

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00373

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución los anexos del libelo a la parte demandante, para el efecto, por secretaría déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR